

**Artículo 3º.— Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

	Pesetas
<b>A) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES</b>	
1º) Puestos y casetas en mercadillo.	
a) A los agricultores de la localidad, por puesto, cada semestre	5.200
b) Al resto y a comerciantes, por puesto, cada semestre	52.000
2º) Puestos y casetas temporales, fuera de mercadillo y días de feria, por puesto, al día	300
3º) Puestos permanentes en la vía pública, al semestre	9.000
4º) Surtidores de gasolina, por cada surtidor, al semestre	9.000
5º) Depósitos en el subsuelo de terrenos públicos, al semestre	5.000
<b>B) ESPECTACULOS Y ATRACCIONES</b>	
1º) Barracas y casetas destinadas a casetas de tiro, rifas, tómbolas y similares; venta de bocadillos, refrescos, helados, golosinas y otros comestibles; venta de juguetes, cerámicas, globos, chucherías y otros artículos análogos; y, en general, con fines lucrativos, por puesto y día	235
2º) Licencias para ocupación de terrenos dedicados a norias, coches de choque, caballitos, barcas, aparatos voladores y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por cada m <sup>2</sup>	30
3º) Licencias para ocupación de terrenos destinados a circos, teatros y otros espectáculos, por cada m <sup>2</sup>	15
<b>C) RODAJE CINEMATOGRAFICO</b>	
Licencia por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día	10.000

**Artículo 4º.— Gestión.**

1. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

2. a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa A) puntos 1º, 3º y 4º; se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

4. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

**Artículo 6º.— Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales.

**Disposiciones adicionales.**

1º) de la venta ambulante.

1.— La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, en la vía pública o en automóviles itinerantes, solo podrá practicarse dos días a la semana los cuales serán fijados por la Comisión de Gobierno y solo podrá consistir en artículos textiles, de artesanado y ornato de pequeño volumen.

2.— De cara al ejercicio de la venta en ambulancia de comerciantes se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter Municipal que se prevean para este tipo de venta.

c) En el caso de extranjeros deberá acreditar también estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

3.— La autorización Municipal a que se refiere el art. anterior además de estar sometida a la comprobación previa de los requisitos legales previstos en el citado artículo tendrá las siguientes connotaciones: Será personal e intransferible, tendrá un período de vigencia no superior a un año; deberá contener indicación precisa de ámbito territorial y dentro de esto el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados todo ello de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

4.— Este tipo de autorizaciones tendrá carácter discrecional, y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a las circunstancias que lo motivaran, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

5.— La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

6.— La venta ambulante solo podrá practicarse en el marco de los mercadillos autorizados por este Ayuntamiento los días que aquellos tengan lugar. Debiendo contener la autorización Municipal referencia expresa al emplazamiento reservado.

2º) De la venta en mercadillos y ferias.

1.— La venta en mercadillos y ferias comerciales existentes con anterioridad a la presente disposición, podrá continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían exponiéndose.

2.— Los comerciantes deberán estar provistos de la patente o patentes necesarias para la venta que realicen, debiendo estar al corriente del pago de los correspondientes Tributos Locales.

3.— El Ayuntamiento podrá conceder reservas de espacio a los interesados que lo soliciten, por una duración de seis meses prorrogable a otros seis si no se dispusiese lo contrario por alguna de las partes, y previo pago del importe de las tarifas correspondientes a todo período.

4.— Una vez terminado el período de concesión de reserva de espacio, el interesado deberá presentar nueva solicitud.

5.— Si a las nueve de la mañana, los puestos con reserva de espacio no han sido ocupados, el Ayuntamiento podrá hacer uso de ellos, sin que hubiere lugar a indemnización alguna. Únicamente y previo aviso de los interesados, serán conservados si lo justificaran causas excepcionales.

6.— El lugar para su utilización será en la zona de la trasera de la Plaza de Abastos, facultando a la Comisión de Gobierno para que, en su día, si lo considerase oportuno, lo cambiase.

7.— Los días de celebración de mercadillos y ferias serán los martes y sábados de cada semana. Si fuera festivo el martes se celebraría el miércoles; y si lo fuese el sábado, el viernes.

8.— El horario será de ocho a catorce horas.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición derogatoria.**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 35, sobre Industrias callejeras y ambulantes.